



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2018-00249
DEMANDANTE: JACQUELINE CAMARGO POSADA
DEMANDADO: FRANCISCO RODRIGUEZ GRANADOS Y OTROS

Asunto a Decidir

Como quiera que, el bien identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154-1803 denominado LOS PINOS, no formó parte de la adjudicación por cuenta del crédito que en su momento solicitara la parte demandante "cesionario", procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 453 del C. G. del P. para efectos de aprobar el remate del precitado bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Cumplidas las formalidades legales, el día nueve (9) de marzo del año en curso, esta sede judicial llevó a cabo la diligencia de remate, entre otros, el del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, denominado **LOS PINOS** ubicado en la vereda de Manaca del Municipio de Chocontá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 1554-1803** de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de éste Municipio, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en el avalúo comercial allegado al Despacho. El inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$49'000.000.00)**.

El bien inmueble antes descrito fue adjudicado a **HEYDY FAISULLY GARZON RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 52.237.339 de Bogotá, por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51'300.000,00)**

El artículo 453 del C. G del P., prescribe que *"el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."*; no obstante cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a esta diligencia para presentar el pago del impuesto del remate.

En cumplimiento de lo anterior, se observa que la licitante el día 15 de marzo de 2022, esto es, dentro del término de ley, allegó consignación por concepto de impuesto de remate por la suma de \$2'565.000.00, que es el equivalente

al 5% estipulado en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 70 de la Ley 11 de 1987, así como el saldo del valor por el cual se le adjudicó el bien.

De otra parte, en atención a la solicitud de devolución de dineros por concepto del pago de impuesto Predial por valor de \$1'938.000,00, del cual allegó copia de su pago y de la reserva de la suma de \$3'000.000,00 para cancelación de servicios públicos, se accederá conforme lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 455 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, **El Juzgado Civil del Circuito de Chocontá - Cundinamarca**, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate celebrada dentro del presente asunto, el día nueve (9) de marzo de la presente anualidad, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) por medio de la cual se adjudica a **HEYDY FAISULLY GARZON RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 52.237.339 de Bogotá, el bien inmueble distinguido así:

Lote de terreno denominado "**LOS PINOS**" ubicado en la vereda de Manaca del municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, con un área de 3 hectáreas +4.181 m², inscrito a folio de M.I. N° **154-1803**, cédula catastral N° 000000080054000, alinderado así: Por el norte, linda con predios que pertenecieron a Gregorio Quintero cerca al medio; Por el oriente, linda con camino veredal; Por el sur, linda con predios de Luis Arturo Morales Panqueba y Félix Ramírez; Por el occidente linda con predios de Carlos Humberto y Francisco Ramírez, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51'300.000,00)

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble rematado y adjudicado. Líbrense las comunicaciones del caso, tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda conforme a lo de su cargo, como al auxiliar de la justicia que aquí actúa como Secuestre, para que proceda a hacer entrega a la rematante del bien inmueble aquí subastado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 455 del C. G. del P. Comuníquese lo aquí dispuesto al auxiliar de la justicia.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del acta de remate y del presente auto aprobatorio en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Oficiese.

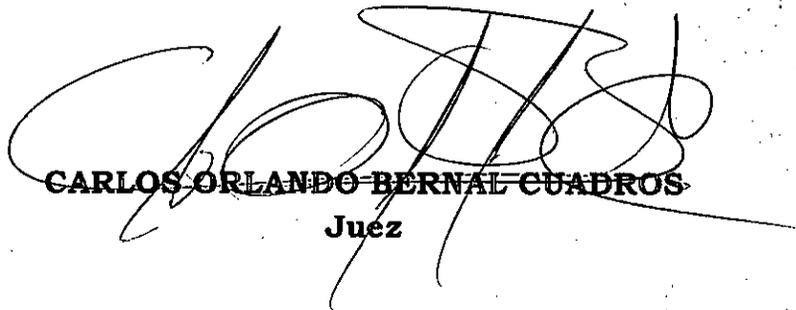
CUARTO: EXPEDIR a costa del adjudicatario, sendas copias del acta de remate y del presente auto aprobatorio para que proceda con el registro y la protocolización de las mismas de tal suerte que le sirva como título de propiedad.

QUINTO: PONER en manos del adjudicatario los títulos de propiedad del bien inmueble licitado y adjudicado. Certifíquese el desglose respectivo conforme a lo previsto en el artículo 116 del C.G. del P.

SEXTO: ORDENAR devolver a **HEYDY FAISULLY GARZON RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 52.237.339 de Bogotá, la suma de \$1'938.600,00 por concepto del pago de Impuesto Predial del bien objeto de almoneda.

SEPTIMO: RESERVAR la suma de \$3'000.000,00 para el pago de servicios públicos que adeude el bien inmueble objeto de subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez